

Al contestar refiérase
al oficio No. **12936**

26 de noviembre, 2014
DFOE-EC-0726

Ingeniero.
Mynor Barboza Esquivel
Director Ejecutivo
CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL (CONARROZ)

Estimado señor:

Asunto: Consulta planteada en relación con proceso de nombramiento de auditor interno

Mediante el oficio D.E. 743-2014 del 24 de septiembre de 2014, la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), remitió a este Órgano Contralor, una serie de consultas. Siendo que las mismas corresponden al ámbito de competencias de la Administración o de la Procuraduría General de la República¹, de conformidad con lo establecido en el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, no procede su atención bajo el ejercicio de nuestra potestad consultiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y en un afán de colaboración, esta Contraloría General procede a realizar las siguientes observaciones a sus inquietudes, en el mismo orden en el que nos fueron planteadas, con el propósito de que contribuyan en el proceso de análisis y toma de decisiones a cargo de la Administración consultante.

1. ***“A los ex empleados bancarios a los que se les cancelaron prestaciones legales con base en un privilegio interno, les alcanzaría alguna limitación para participar en un proceso de selección y nombramiento del Auditor Interno de la Corporación Arrocera Nacional.”***

El proceso de selección y nombramiento de auditor interno es un proceso de exclusiva responsabilidad de la Administración. Las limitaciones que eventualmente pueda o no tener una persona para participar en el concurso para nombramiento de auditor interno, tienen que ser analizadas en forma casuística por la Corporación bajo las reglas que ésta haya definido en el concurso, y atendiendo al marco legal aplicable al concursante de que se trate. Así por ejemplo, debe revisarse con detenimiento la norma

¹ Como órgano competente para interpretar las normas.

DFOE-EC-0726

2

26 de noviembre, 2014

que originó el pago y la que eventualmente podría generar la limitación, así como los alcances de la supuesta limitación y si son aplicables a la Corporación en vista de su naturaleza jurídica, además, de las reglas que se hayan definido en el concurso particular que esté desarrollando la administración. No debe perderse de vista que cualquier interpretación de una norma que resulte en la limitación de un derecho, debe hacerse en forma restrictiva.

2. En el caso de que no exista limitación, el aplicante debería reintegrar alguna suma recibida en calidad de auxilio de cesantía, en forma previa a la presentación de la oferta, o únicamente en caso de nombramiento?

Dentro del análisis que lleve a cabo la Administración, debe establecer si se encuentra ante una limitación para concursar o una limitación para ser nombrado en el puesto, toda vez que se trataría de situaciones diferentes. Así por ejemplo, no resultaría razonable el solicitar a un participante en un concurso que reintegre la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía antes de la presentación de la oferta sin existir certeza alguna de su eventual nombramiento si la norma invocada es limitante únicamente en cuanto a la ocupación del cargo propiamente.

3. En aplicación de la Ley de Equilibrio Financiero, y sus reformas, artículo 27, un exfuncionario de alguno de los Bancos del Estado, que se hubiere acogido a un beneficio por el cual se le hubieren pagado prestaciones, podría aspirar en forma inmediata a ocupar otro cargo en la Administración Pública?

Por tratarse de una consulta referida a los alcances de una norma, el órgano competente para aclarar su inquietud es la Procuraduría General de la República y no este órgano de fiscalización general.

4. En caso de que exista una causa inhabilitante, el 6° precalificado, podría ascenderse al 5° puesto para cumplir con los términos del procedimiento indicado en el reglamento interno aprobado y formar parte de la terna final?

Esta consulta está referida a la interpretación del reglamento interno de la misma Corporación Arrocera Nacional, por lo que no es sino la misma Corporación como ente creador de la norma, la que puede definir el punto cuestionado.

Atentamente,

Licda. Marjorie Gómez Chaves
GERENTE DE ÁREA

Licda. Ruth Houed Caamaño
ABOGADA

MGCh/RJS/OMD/RHC/mmd

Ni: 22450-2014

G: 2014000479-16